

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/044/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/017/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once, dictado en el expediente IEEM/CG/DEN/041/2011, se ordenó entre otras cosas, aperturar un expediente con los hallazgos encontrados en el proceso de investigación del expediente referido, ya que se encontró que se realizó el pago de ayuda alimenticia a dos ciudadanos que no se encontraban acreditados como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla para la jornada electoral del tres de julio de dos mil once. En virtud de ello, con oficio IEEM/CG/3127/2011, se instruyó a la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General, efectuar las acciones conducentes para determinar las responsabilidades administrativas derivadas de la investigación realizada en el expediente aludido, tal y como se menciona en el Resultando 1 del proyecto de resolución de la Contraloría General.
2. Que mediante acuerdo del veinte de octubre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a sus personas, tal y como se señala en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/017/11.

La irregularidad atribuida a la ciudadana Ana María Garcilazo Machuca, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido

proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

“haber entregado apoyo económico destinado a gastos de alimentación para funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, mismo que ascendió a la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a la C. Reyes Huerta Naye, siendo el caso que esta persona no participó activamente en el proceso electoral dos mil once como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, ejerciendo indebidamente su empleo, pues el apoyo entregado a la citada ciudadana resultó contrario a lo establecido en el Acuerdo número IEEM/JG/45/2011 de fecha seis de junio de dos mil once que en el Considerando V establece: “V... Que una vez conocida la solicitud de la Dirección de Administración y considerando que el Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de la función constitucional a su cargo, ha venido desarrollando las diferentes etapas que comprende el proceso electoral de Gobernador 2011 para llegar al día de la jornada electoral con los elementos suficientes para su debida celebración, esta Junta General estima procedente otorgar un apoyo económico de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para gastos de alimentación a cada uno de los ciudadanos que se desempeñen como funcionarios propietarios de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la Jornada Electoral del 3 de Julio de 2011 del proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2011, con cargo a la partida 3992 “Gastos de Servicios Menores.” Correlativo con el segundo punto de acuerdo que establece: ...Los recursos económicos se distribuirán por conducto de los enlaces administrativos a los capacitadores asistentes electorales, quienes los entregarán durante el transcurso de la Jornada Electoral, previa identificación, requisitado y firma de recibido por parte de los funcionarios que integren las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral del 3 de julio de 2011.”.

Asimismo, la irregularidad atribuida al ciudadano Anselmo Vidal Bautista López, se refiere en el inciso c), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

“...haber entregado apoyo económico destinado a gastos de alimentación para funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, mismo que ascendió a la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al C. Vicente González Bautista, siendo el caso que esta persona no participó activamente en el proceso electoral dos mil

once como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, ejerciendo indebidamente su empleo, puesto que el apoyo entregado al citado ciudadano resultó contrario a lo establecido en el Considerando V del Acuerdo número IEEM/JG/45/2011 de fecha seis de junio de dos mil once.”

3. Que en fechas treinta y uno de octubre y tres de noviembre de dos mil once, la Contraloría General mediante oficios números IEEM/CG/3213/2011 e IEEM/CG/3212/2011, citó a los ciudadanos Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López, respectivamente, al desahogo de su garantía de audiencia, les hizo saber la presunta irregularidad y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; tal y como se precisa en el Resultando Tercero del proyecto de resolución de la Contraloría General.
4. Que en fecha quince de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor de los ciudadanos Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López, en el lugar, fecha y hora para la cual fueron citados: la primera, realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas, mismas que se desahogaron en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once y formuló los alegatos que consideró convenientes; el segundo, realizó las manifestaciones que a su interés convino, no ofreció pruebas, y formuló sus alegatos. Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Cuarto del proyecto de resolución de la Contraloría General.
5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha treinta de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- Que los CC. Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se impone a la C. Ana María Garcilazo Machuca, la sanción administrativa consistente en la **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se impone al C. Anselmo Vidal Bautista López, la sanción administrativa consistente en la **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18 de la Normatividad de Responsabilidades de los servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se hace del conocimiento las conductas de los CC. Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López, a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, para que proceda conforme su competencia, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

SEXTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a los CC. Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López en los domicilios que señalaron para tal efecto.

SÉPTIMO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de las personas sancionadas.

OCTAVO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

NOVENO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad

IEEM/CG/OF/017/2011, como asunto total y definitivamente concluido.”

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha primero de febrero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/044/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha siete de febrero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/030/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/044/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/017/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI.** Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de los ciudadanos Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como los razonamientos por los cuales se tuvo por acreditada la

irregularidad que les fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/044/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/017/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a los ciudadanos Ana María Garcilazo Machuca y Anselmo Vidal Bautista López la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos sancionados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de cada uno de los ciudadanos sancionados.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/017/11 como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL